

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario - Antioquia, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Petición de Herencia
Demandante	Laura Alejandra García García
Demandado	Sandra Milena García Hoyos Andrés de Jesús García Hoyos
Radicado	05697-31-84-001-2023-00103-00
Providencia	Auto # 0589 – Admite demanda

Una vez subsanados los requisitos de que adolecía la presente demanda e indicados en auto de fecha 18 de abril de 2023, el Despacho procederá con su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de PETICION DE HERENCIA que, a través de apoderado judicial, instaura la ciudadana LAURA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, en contra de los señores SANDRA MILENA GARCÍA HOYOS y ANDRÉS DE JESÚS GARCÍA HOYOS.

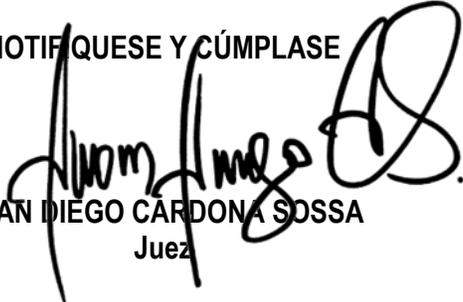
SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a los demandados conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020, corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tienen, la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. O, en su defecto, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al Representante del Ministerio Público.

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares peticionada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá el demandante prestar caución por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.740.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 065
fijado el 3 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a7df19de4b393a4c43cc3801a812fa23a55e6e0b51869a2a8713ba4fd48bac**

Documento generado en 02/05/2023 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>